

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 4 de julio de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	3,128
Libras .....	80,660
Dólares .....	10,950
Franco suizo .....	252,970
Franco belga .....	21,900
Florines .....	288,157
Escudos .....	38,086
Pesos argentinos, moneda legal .....	1,46
Coronas suecas .....	2,118
Coronas danesas .....	1,585
Coronas noruegas .....	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

## MINISTERIO DEL AIRE

Delegación Regional de la Junta Liquidadora de Material

### CUATRO VIENTOS

#### SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 9 y 16 del próximo mes de julio, a las ocho treinta horas, y comprenden material inútil de radio, maquinaria, gasógenos, motores de avión y automóviles.

Detalles en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en esta Maestranza Aérea.

Cuatro Vientos, 26 de junio de 1952.—El Capitán Secretario, Antonio R. Tourón.  
1.687—O. 1.ª 4-7-1952

## EJERCITO DEL AIRE

Jefatura de Propiedades, Región Aérea Pirenaica

#### EDICTO

Habiéndose declarado de urgencia por Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332) la adquisición de los terrenos sitos en la «Base Aérea de Valenzuela» (Zaragoza), para alcanzar una longitud de banda de aterrizaje de 3.300 metros por estar clasificado el aeródromo de Valenzuela en la categoría «A» por el Estado Mayor del Aire, y debiéndose proceder a la expropiación de los terrenos que comprende la misma, sitos en el término municipal de Zaragoza, barrio de Garrapiniños, propiedad de don Alberto García y Núñez de Haro, se comunica por el presente que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285), y circular de 31 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32), se procederá el día 17 del actual, a las doce horas, y por las Autoridades que la Ley previene, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca de referencia, lo que se pone en conocimiento de los titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran al referido lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerida a su costa, si lo desean, la presencia de perito o un Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.  
Zaragoza, 1 de julio de 1952.—El Jefe de Propiedades, Florentino López.  
6.380-O.

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 100.000 metros de arpillera de esparto para enfardar.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 28 de los actuales, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 1 de julio de 1952.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con pri-

meras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la adquisición de arpillera para enfardar, dispuesta por la Superioridad en 2 de febrero de 1952

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente: 100.000 metros de arpillera de esparto.

Segunda.—Las características técnicas que ha de reunir la arpillera a adquirir, son las que a continuación se citan:

#### ARPILLERA

Primera materia, esparto.  
Número de hilos en 5 cms., 11.  
Número de pasadas por 5 cms., 10  
Ancho de tejido, 100 cms.  
Resistencia en urdimbre, 54 kg.  
Resistencia en trama, 56 kg.  
Peso del metro cuadrado a sequedad, 585 gramos.

Los oferentes examinarán la muestra del artículo a adquirir, que existe en este Establecimiento, para que puedan completar la descripción de la misma, entendiéndose que ésta ha de reunir, precisamente, las características técnicas indicadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de la cantidad a adquirir, o por lotes que abarquen como mínimo 50.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas, rada más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Las primeras materias precisas para la fabricación de la arpillera a adquirir serán con cargo al cupo de los fabricantes, sin que puedan solicitar si sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

Sexta.—Una vez elevada a definitiva esta subasta, el adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia dos metros de arpillera para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que ésta presente, antes de empezar la definitiva fabricación del total adjudicado, y en evitación de que resultase después inadmisibles.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin que justifiquen la causa.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Novena.—La fabricación podrá ser in-

ferrenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra, será como máximo el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnan las condiciones marcadas, pudiendo trocear para pruebas y reconocimiento el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a preverificar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciará con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a defecto de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario, o representante legítimo del éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de la arpillera adjudicada se efectuarán en los almacenes de este Establecimiento Central de Intendencia o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, deberá ser repuesta por el adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimocuarta.—El precio límite de la arpillera a adquirir se fija en 9,57 pesetas (nueve pesetas cincuenta y siete céntimos) el metro, estando incluido en el precio indicado todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de los importes de mano de obra determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» número 12).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparece consignado o previsto en estas con-

diciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 16 de abril de 1952.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall (ilegible).—Visto bueno, el Coronel Director.

*Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de arpillera para enjardar, dispuesta por la Superioridad en 2 de febrero de 1952.*

Será objeto de adquisición lo siguiente:

PARA EL SERVICIO DE VESTUARIO  
85.000 metros de arpillera de esparto.

PARA EL SERVICIO DE HOSPITALES  
7.000 metros de arpillera de esparto.

PARA EL SERVICIO DE CAMPAMENTO  
5.000 metros de arpillera de esparto.

PARA EL SERVICIO DE SUBSISTENCIAS  
3.000 metros de arpillera de esparto.

#### RESUMEN DE LA COMPRA

100.000 metros de arpillera de esparto.

Primera.—Las proposiciones para optar a la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 663), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, en una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excentuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su

aplicación (apéndice 12); las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 349), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni sus representantes militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que establezca la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1941 (D. O. núm. 221).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá

rá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

**Sexta.**—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

**Séptima.**—Las primeras materias preclás para la fabricación de la arpillera a adquirir serán con cargo al cupo de los fabricantes, sin que puedan solicitar les sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

**Octava.**—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

**Novena.**—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

**Décima.**—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto el anuncio y pliego de condiciones.

**Undécima.**—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

**Duodécima.**—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiem-

po para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

**Décimotercera.**—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

**Décimocuarta.**—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del servicio aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de Subasta todas las proposiciones aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superintendencia no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que, autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

**Décimoquinta.**—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

**Décimosexta.**—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

**Décimoséptima.**—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

**Décimooctava.**—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimonovena.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de la Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudica-

ción, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

**Vigésima.**—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de la Subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

**Vigésima primera.**—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima segunda.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésima tercera.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

**Vigésima cuarta.**—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

**Vigésima quinta.**—El aumento o disminución en el precio del artículo a adquirir, así como el del importe de la mano de obra, motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

**Vigésima sexta.**—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que están establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésima séptima.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superintendencia previo reconocimiento que establece la condición doce de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima octava.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima novena.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima primera.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima segunda.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:  
1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al

hacerse el primero después de impuesta la multa.

Si el artículo entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésima tercera.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho extensivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el desubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima cuarta.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima quinta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima sexta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derechos a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima séptima.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo,

y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima octava.—Todo cuanto no apareza consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima novena.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1931 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 16 de abril de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).  
1.695-O.

## DELEGACIONES DE INDUSTRIA

### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Compañía Industrial Pesquera, Ltda.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de pescado seco y en salazón y la de obtención de aceites vitamínicos, con la instalación de una sección de conservas de pescado y otra de fabricación de envases de hojalata en Guanarteme.

Capacidad de producción: 150.000 kilogramos de conservas de pescado.

Materias primas: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en el paseo de Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

6.271-O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL

A partir del próximo día 15 procederá en sus oficinas de Madrid, Barcelona y Sevilla, al pago de un dividendo, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso de 1952, de pesetas treinta y tres por acción, con deducción de impuestos, resultando un líquido de 29,53 pesetas por acción.

Madrid 4 de julio de 1952.—El Consejo de Administración.

6.374-P

### «LATEX HISPANIA, S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, sito en la Riera de la Salud, número 5, de esta ciudad, el próximo día 22 de julio, a las quince horas, de primera convocatoria, y al día siguiente, a la misma hora, en su caso, de segunda convocatoria, para deliberar y decidir so-

bre los extremos que comprende el artículo veintitrés de los Estatutos sociales y elección de censores de cuentas para el presente ejercicio social.

Sar. Felíu de Llobregat, 1 de julio de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, A. Peñarroja Esbril. 6.379-P.

#### EXPLOTACIONES MANGLE, S. A.

Esta Sociedad, con fecha 2 de junio de 1952, en su Junta general extraordinaria de accionistas, ha acordado trasladar su domicilio social a Kogo (Guinea Continental Española).

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Consejero delegado (ilegible). 6.376-P

#### HISPANO DE EDIFICACION, LTDA.

Aviso por el que se hace público la amortización de los bonos que se indican en el sorteo celebrado el día 27 de junio de 1952

En cumplimiento del apartado D) del número segundo de la Orden ministerial de 29 de agosto de 1950, se han amortizado en el sorteo celebrado el día 27 de junio de 1952, ante el Notario don Jesús Puig y los Interventores del Estado, los siguientes bonos:

Serie A	
2.901 al 3.000	17.701 al 17.800
3.601 al 3.700	19.401 al 19.500
6.301 al 6.400	21.501 al 21.600
7.801 al 7.900	21.701 al 21.800
9.001 al 9.100	22.201 al 22.300
10.801 al 10.900	23.201 al 23.300
11.501 al 11.532	23.301 al 23.400
11.901 al 12.000	25.501 al 25.600
12.701 al 12.800	25.701 al 25.800
13.401 al 13.500	25.801 al 25.900
13.501 al 13.600	26.001 al 26.100
17.501 al 17.600	26.401 al 26.500

  

Serie B	
321 al 340	1.821 al 1.840
641 al 660	1.841 al 1.860
701 al 720	2.201 al 2.220
721 al 740	2.241 al 2.260
781 al 800	2.281 al 2.300
861 al 880	2.901 al 2.920
1.361 al 1.380	3.241 al 3.260
1.461 al 1.480	3.261 al 3.280
1.521 al 1.540	3.461 al 3.480
1.561 al 1.580	3.521 al 3.540
1.581 al 1.600	4.661 al 4.680
1.621 al 1.640	5.161 al 5.180

  

Serie C	
201 al 220	2.441 al 2.450
301 al 320	2.841 al 2.860
361 al 380	2.921 al 2.940
401 al 420	3.021 al 3.040
601 al 620	3.081 al 3.100
661 al 680	3.701 al 3.720
781 al 800	4.341 al 4.360
1.021 al 1.040	4.401 al 4.420
1.101 al 1.120	4.801 al 4.820
1.201 al 1.320	4.861 al 4.880
2.241 al 2.260	4.921 al 4.940
2.301 al 2.320	

Lo que se hace público para que los poseedores de tales bonos puedan hacer valer sus correspondientes derechos.

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Aylagas. 6.359-P.

#### BANCO CASTELLANO

El Consejo de Gobierno de este Banco, usando de la facultad que le concede el artículo 44 de los Estatutos del mismo, en sesión celebrada hoy ha acordado repartir a los señores accionistas a cuenta de las utilidades del ejercicio corriente un dividendo activo de 20 pesetas líquidas por acción.

El pago quedará abierto desde el día 5 de julio próximo en la central de este Banco en Valladolid y en sus sucursales de Palencia, Zamora, Segovia y Santander, mediante presentación del extracto de inscripción correspondiente.

Valladolid, 25 de junio de 1952.—El Secretario general, Amador Martín Madera. Visto bueno, el Presidente del Consejo, Vicente Moliner Vaquero. 392-P.

#### LA CORONA, S. A.

De conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas de «La Corona, S. A.», que se celebrará el próximo día 26 de julio, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Alre, 14 y 16, primero, para adoptar acuerdos sobre el siguiente

#### Orden del día

A) Dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición transitoria novena de la nueva Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, en relación con el Decreto-ley de 18 de agosto de 1951.

B) Consejo de Administración.—Ordenación de funciones y apoderamientos, con las modificaciones de Estatutos que de ello resultare.

C) Examen de propuestas para adaptación general de los Estatutos sociales a los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1951, y a la situación actual de la Sociedad.

Los accionistas no asistentes podrán conferir su representación en los términos de los artículos 60 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas y de los Estatutos sociales.

Caso de no reunirse número legal suficiente de socios y capital, para celebrar la sesión de que se trata, en primera convocatoria, asimismo se convoca a la Junta en segunda y última convocatoria, la cual tendrá lugar el día 28 de julio a la misma hora de las siete de la tarde, en el propio local social y con idéntica convocatoria.

Cartagena, 1 de julio de 1952.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Juan Martínez Conesa. 2.381-P.

#### «CALICANT, S. A.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de la Compañía, en la sesión celebrada el 8 de marzo próximo pasado, y mediante escritura autorizada por el Notario de esta capital, don Enrique Giménez-Arnau y Gran, el 16 de mayo de 1951, número 833 de su protocolo, se ha declarado disuelta y en período de liquidación, la Compañía Mercantil Anónima «Calicant, S. A.» (Obras, Edificación e Instalaciones), domiciliada en Madrid, Mayor, 32.

Madrid, julio de 1952.—La Comisión Liquidadora. 6.370-P.

#### «OCCIDENTE»

#### Compañía Española de Seguros, S. A.

#### PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración, en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 19 de junio, ha dispuesto el pago de dividendo del tres por ciento, libre de impuestos, para sus acciones de las series A y B, y por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1951.

El pago tendrá lugar a partir del día 1 de julio próximo, contra cupón núm. 8 de las acciones de la serie A, y cupón núm. 2 de las de la serie B, en las oficinas de la Compañía, en Madrid, Alcalá, 27, o en las de Barcelona paseo de Gracia, 18, donde se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid, 20 de junio de 1952.—El Secretario. 6.375-P.

#### «B. BECA Y COMPANIA, INDUSTRIAS AGRICOLAS, S. A.»

#### Alcalá de Guadaira (Sevilla)

No habiéndose podido celebrar por falta de asistencia la Junta general ordinaria convocada para el día 30 de junio, se cita en segunda convocatoria para el día 17 de julio, a las seis de su tarde, en nuestro domicilio social de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y resultados del ejercicio de 1951.

3.º Nombramiento de Consejeros.

4.º Nombramiento de los censores de cuentas y suplentes para el ejercicio de 1952.

Alcalá de Guadaira, 1 de julio de 1952. El Consejo de Administración. 6.366-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dieciocho de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen a instancia del Procurador don Eusebio Sans Coll, a nombre de «Sobrinos de Juan Batlló, S. A.», contra los ignorados parientes hasta el cuarto grado de doña Josefa Rosell Santa-eugenia, que por su fallecimiento se crean con derecho a su sucesión legítima, sobre extinción del usufructo constituido sobre la casa señalada con el número 57 (antes 29) de la calle de la Constitución, de la barriada de Sans, Bordeta, a favor de doña Francisca Santa-eugenia Vives, se emplaza por medio de la presente cédula a dichos desconocidos parientes de doña Josefa Rosell Santa-eugenia, a fin de que si a su derecho estiman convenir, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los autos, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula, bajo apercibimiento de lo que en derecho sea procedente.

Barcelona, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Julián Cortés. 6.239—A. J.

#### MURCIA

Don Joaquín de Domingo y Peón, Magistrado, Juez de Primera Instancia del distrito número uno de esta ciudad, en virtud de prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria seguido a instancia del Procurador don Alvaro Fontes Espinosa, en nombre y representación de don Juan Gómez González, hoy día Procurador don Gabriel García Guillén,

en nombre del Banco Central, S. A., contra doña Ana Requena García, doña María del Rosario Navarro Requena y don Justo Navarro Requena, en el que se ha acordado sacar a segunda y pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una casa en la huerta de esta ciudad, partido de Santiago y Zairaiche, a la salida de la calle de Buirruzo, que es donde tiene sus servidumbres la casa, y tierras del de la calle de la Acequia, en la parroquia de San Miguel; se compone de dos cuerpos y de dos y tres cubiertas, de tejado la que tiene tres y de terrado la que tiene dos, distribuida su planta baja en siete dependencias, siete el principal y dos el segundo, además de parador con pozo, pila, una palmera y varios árboles y parral en dicho parador; todo ocupa una superficie de 686 metros cuadrados, comprendiendo en dicha parte la puerta principal de entrada; linda por su derecha, saliendo, Norte, las tierras de la misma procedencia y las de doña Luisa Casanova y Navarro, paso de aguas por medio; por su izquierda o Sur, parte de casa que pertenece a doña Carmen Casanova Navarro y, en parte, pared del huerto de la casa Misericordia, brazal y ejido de la casa por medio; espalda o Levante, tierras de don Francisco Zababuru, y por su frente o Poniente, más tierras de la que ésta procede. Tasada en treinta y dos mil novecientas pesetas.

2.ª Una casa situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Huertas, marcada con el número siete, la cual se compone de tres pisos, con cubierta de terrado, ocupando un área superficial de cinco metros diez decímetros de fachada y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, que compone cuarenta y ocho metros cuarenta y cinco decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; lindando por su derecha, entrando, casa de don Ginés García Bueno; por su izquierda, con otra de don José Moreno Benítez; por su espalda, dicho García y Juan Acosta, y por su frente, calle de su situación. Valorada en mil trescientas pesetas.

3.ª Un trozo de tierra moreral, con riego de la acequia de Nacar, situado en el término municipal de esta ciudad, partido de la Albatalla; de cabida tres tahullas y una ochava, o sean treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda por Levante con finca de los herederos de don José Cayuela; Mediodía, acequia de Nacar; Norte, herederos de don José Cayuela y doña Faustina Albadalejo, y Poniente, con parte de la finca de que ésta se segregó Tasada en tres mil novecientas pesetas.

4.ª Una hacienda de campo secano, parte inculto y parte laborable, denominada «Punta Prima», en el partido del Campo de Salinas, con casa habitación, principal y otra más pequeña contigua a ella, antes con noria, hoy con motor, balsa de reciente construcción y motor-bomba, marca «Tanche», de 10 H. P.; de cabida hoy cincuenta y dos hectáreas cincuenta y un áreas y siete centiáreas; y linda por Levante con la ribera del mar Mediterráneo, finca de Tomás y Jaime Parodi y camino; Poniente, con dicho camino de su entrada y porción de esta finca segregada y vendida a don José Lorca Marín; Mediodía, con finca de herederos de don Matías Serrano, las de don Antonio Jiménez y la ribera del mar, y por el Norte, con finca de herederos de dicho Matías Serrano y de don Santiago Rebagiati. Tasada en ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

5.ª Y otro trozo de tierra de campo secano en igual partido que la anterior; de cabida quince tahullas, o sea una hectárea y setenta y cinco centiáreas; que linda por sus cuatro puntos cardinales con tierra de doña Manuela Mir Pérez. Valorada en dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en el último piso de la Audiencia Provincial, el día cinco del próximo

mes de agosto, a las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de la valoración; siendo indispensable para tomar parte en ella el depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la indicada valoración. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Joaquín de Domingo y Peón.—El Secretario (ilegible).

2.384—A. J.

#### LA CORUÑA

El Juez de Primera Instancia número uno de La Coruña.

Hace público: Que a instancia de don Manuel Bermúdez de Castro Feijoo, de esta vecindad, se tramita expediente en este Juzgado sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Roberto Bermúdez de Castro y Feijoo, de sesenta y siete años de edad, hijo de Roberto y Felisa, natural y vecino de La Coruña, de donde se ausentó para América en el año 1923, sin que desde esta fecha se hubiese vuelto a tener noticia alguna del mismo.

Dado en La Coruña a 18 de agosto de 1951.—El Juez de Primera Instancia, Alvaro Méndez.—El Secretario, Florencio Urloste.

6.807—A. J.

y 2.ª 5-7-952

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Municipal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Córdoba.

Doy fe: Que en el proceso de cognición que se sigue a instancia de don Rafael López de Alvear y doña Francisca Castro Santos contra don Carlos Martínez Díaz sobre redención de censo, por el señor Juez propietario de este Juzgado se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos que, por las normas del proceso de cognición, se siguen en este Juzgado a instancias de don Rafael López de Alvear y doña Francisca Castro Santos, representados por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal y defendidos por el Letrado don Juan Luque Amaya, frente a don Carlos Martínez Díaz, mayor de edad, soltero y vecino de Cádiz, declarado en rebeldía, sobre redención de censo, y fallo: Que debo declarar y declaro redimido el censo que grava sobre la finca denominada «Cortijo de la Reina», de la campiña y término de Córdoba, propiedad del actor don Rafael López de Alvear y doña Francisca Castro Santos, y, en su consecuencia, condeno al demandado, don Carlos Martínez Díaz, a estar y pasar por esta declaración, y en cumplimiento de ello a otorgar la escritura de redención correspondiente, y si una vez firme esta resolución no la otorga, se procederá en ejecución a otorgarla de oficio, poniéndose a disposición del

demandado el importe de lo consignado, consistente en el capital del censo y sus pensiones, que deberán ingresarse en la Caja General de Depósitos una vez firme esta sentencia, y no haya comparecido el demandado a aceptarla, uniéndose, en su caso, a estos autos el resguardo correspondiente, no haciéndose expresa condena de costas. Y así por esta sentencia, que deberá notificarse al demandado por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, publicándose además la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia y en el de la de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los periódicos que se dicen, firmo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible), Visto bueno, el Juez Municipal (ilegible), 6.279-A. J.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### JUZGADOS CIVILES

RUIZ BUSTAMANTE, José Antonio; de veinte años, soltero, natural de Ricorvo (Santander), hijo de Anonito y de Eugenia, vecino últimamente de Cabrales (Santander); procesado en sumario 368 de 1950, por estafa (13230);

FERNANDEZ FERNANDEZ, Juan Antonio; de dieciséis años, domiciliado últimamente en la calle de Iparraguirre de Pasajes Ancho, 21, tercero derecha, y que trabajó también en la Compañía Hispano Africana, de la misma localidad, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 323 de 1951, por robo (13231);

SANCHEZ MUÑO, Julio (a) «Rloja»; AJARNAUTE LARREA, Miguel; URIGCITIA GOMEZ, Tomás; MOSQUEIRA GARCIA, Manuel; BARBERO ROVIRA, José; y ECHEGOYEN TOLOSA, Eduardo; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados en causa 317 de 1947, por delito contra la seguridad del Estado (12933); ARBURUA, Francisco; cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; procesado en causa 361 de 1951, por robo (12703);

GONZALEZ GARCIA, Julio; de cuarenta años, soltero, hijo de Salustiano y de Vicenta, natural de Sama de Langreo y vecino últimamente de Madrid, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 158 de 1950, por entrada clandestina en territorio nacional (12455);

LARRANAGA MAIZ, Raimundo; de cincuenta y un años, viudo, hijo de Eusebio y de María Josefa, natural de Tolosa y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 205 de 1945, por sustracción (12005);

IMAZ ITURRALDE, José María; de veintinueve años, jornalero, soltero, hijo de Paulo y de Juliana, natural de Hernani y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 205 de 1945, por sustracción (12006);

ECHEVERRIA SERRANO, Miguel; de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero,

hijo de Francisco y de Vicenta, natural de esta ciudad y vecino de la misma, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 203 de 1945, por sustracción (12007);

ESTEBANEZ ROJO, Cándido; de veintiseis años, jornalero, hijo de Julián y de María, natural y vecino de Bascones de Valdivia, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 275 de 1948, por estafa (11943);

HUARTE URANGA, José Luis; de veintidós años, soltero, jornalero, natural de San Sebastián e hijo de Florencio y de Juana, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Churruga, 3, cuarto izquierdo, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 97 de 1948 (12004);

JIMENEZ LOPEZ, María; de treinta y seis años, soltera, sus labores, hija de Juan Ramón y de Petra, natural de Artazona (Huesca), vecina últimamente de Rentería, hoy en ignorado paradero; procesada en causa 511 de 1948, por abandono de un niño (12075);

ECHEVERRIA ECHEVERRIA, Francisco (a) «el Franchus»; de diecisiete años, soltero, sin profesión, gitano, hijo de Juan y de María, natural de Pamplona y con residencia en Negres (Francia), hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 454 de 1950 (12267); y

IRAZOQUI TELLECHEA, Manuel; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, últimamente vecino de Lesaca (Navarra), hoy en ignorado paradero; procesado en sumario 84 de 1951, por aborto (12268).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno, Decano, de San Sebastián para ser reducidos a prisión.

JIMENEZ HERNANDEZ, Caliseo; de veintidós años, casado, estafador, hijo de Ubaldo y de Emilia, natural de Belchite y vecino de Calatayud, que usaba habitualmente el nombre y apellidos de Juan Antonio Borja Mendoza; procesado en sumario 25 de 1950, sobre uso de nombre supuesto (12939); y

ESCUDERO CLAVERIA, Angeles; de cincuenta años de edad, soltera, hija de Ramón y de Vicenta, natural de Alcañiz, ambulante; procesada en sumario 21 de 1946, por estafa (12940);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarazona para ser reducidos a prisión.

FERRER FERRER, Rodolfo; de diecinueve años, hijo de José y de Emilia, soltero, hilador, natural de Caniles (Granada), domiciliado en Tarrasa, donde dijo vivir en la calle de Perasón, 19, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 16 de 1947, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión (13317).

SOBERON BASURTO, Angeles; hija de Román y de Alejandra, de veinticuatro años, soltera, natural y vecina de Baños de Río Tovia, cuya paradero se ignora; procesada en causa 153 de 1951, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tudela para constituirse en prisión (13040).

SANTOS HERNANDEZ, Fidel; sastre, establecido hasta mediados de septiembre pasado en esta villa; procesado en sumario 38 de 1951, por apropiación indebida (13038); y

GALLEGO ALONSO, Germiniano; de cuarenta y tres años, casado con Felisa Gobernado Motante, vecinos que fueron de Matilla de los Caños, de este partido; procesado en sumario 18 de 1951, por abandono de familia (12811).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tordesillas para ser reducidos a prisión.

RIVAS SEGURA, Juan; natural de Lucalena de las Torres, soltero, escribiente,

de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Tarragona; procesado en causa 53 de 1950, por robo (12321); y

VALLES TRILLES, Vicente; natural de Sierra-Engarzarán (Castellón), casado, chatarrero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Tarragona; procesado en causa 148 de 1950, por robo (13403).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona para ser reducidos a prisión.

GONZALEZ SANCHEZ, Aniceto; hijo de Aniceto y de Virtudes, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Pozo Hondo, vecino de Tortosa, barrio Camarles y domiciliado últimamente en Cullera, calle Línea, 27; procesado en sumario 15 de 1951, por robo (12132);

HIERRA PUELL, Enrique; hijo de Manuel y de Leonor, de veintidós años, soltero, mecánico, natural de Tortosa y vecino de la misma, en Cuarteles Viejos, domiciliado últimamente en dicha población; procesado en sumario 41 de 1949, por robo (12709);

BARSE GARCIA, Miguel; hijo de Luis y de Angela, de dieciséis años, soltero, quincallero, natural de Tabernes Blanques, vecino de Castellón, domiciliado últimamente en Tarragona, calle San Pedro, 1 (Serrallo) y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario 89 de 1951, por tentativa de robo (12758);

MARTINEZ NAVARRO (a) «el Cuervov»; jornalero, natural de Orihuela (Alicante), vecino de Arneva-Orihuela, domiciliado últimamente en Arneva-Orihuela (Alicante); procesado en sumario 171 de 1951, por apropiación indebida (12812);

MUNIZ FERNANDEZ, Cándida; hija de Cándido y de Cándida, de treinta y tres años, casada, natural de Pola de Siero (Oviedo), vecina de Tortosa, domiciliada últimamente en la calle del Cementerio, 50; procesada en sumario 174 de 1951, por apropiación indebida (12813);

BASSAS BOU, Francisco; y

LAGOY ALOOCER, Serafín; hijo de Pablo y de Dolores, de treinta y cinco años, soltero, agentes de Seguros, natural de Llagostera (Gerona) y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en el paseo de la Victoria, 84 y calle de San Pablo, 42, por lo que se refiere al primero y desconociéndose todas las circunstancias del segundo; procesados en sumario 62 de 1950, por estafa (12941);

CEBOLLA MARCO, Vicente; hijo de Francisco y de María, de cuarenta y siete años, casado, labrador, natural de Sollana, vecino de Tortosa, partida La Cava, domiciliado últimamente en Tortosa; procesado en sumario 33 de 1949, por hurtos (13039);

CAOMBAUX, François; de cuarenta y nueve años, casado, natural de Sète (Francia), vecino de Sète, domiciliado últimamente en Sète, Pierre Semart, 38 y cuyo paradero se ignora; procesado en sumario 3 de 1951, por lesiones y daños (13073); y

CAÑADAS SANCHEZ, Agustín; de treinta y un años, casado, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo, en los alrededores del Hispano-Sulza; procesado en sumario 204 de 1951, por robo (13235).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tortosa para ser reducidos a prisión.

COLLADO RUEDA, Dionisio; hijo de Ildefonso y de Agueda, de veintinueve años, casado, relojero, natural de Jaén y vecino de Alcázar de San Juan, calle de José Antonio Primo de Rivera, 52, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 117 de 1951, por hurto (12809); y

DEL CASTILLO MORA, Valeriano; hijo de Lucio y de Teodora, de treinta años, casado, natural de La Guardia (Toledo) y vecino de Madrid, calle Balmes, número 4, sereno municipal de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 261 de 1951, por lesiones (12870).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Toledo para ser reducidos a prisión.

LEON GOMEZ, Ramón; de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Ramón y de María, jornalero, natural de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), domiciliado en Santa Cruz de Tenerife, barrio de Buenos Aires, que últimamente tuvo su domicilio eventual en la playa de Melenara, Telde (Gran Canaria) y cuyo paradero se desconoce; procesado en causa 67 de 1951, por hurto (12869).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Telde para constituirse en prisión.

ARAMBARRI VARELA, Jesús; domiciliado últimamente en La Albericia (Santander); procesado en sumario 158 de 1951, por robo (12078);

ORTIZ DE GIMENEZ LOPEZ, Antonio; de treinta y tres años, casado, remachador, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Torrelavega; procesado en sumario 109 de 1950, por apropiación indebida (12409);

MARINO, Francisco; que dice llamarse Emilio González Fernández y ser natural y vecino de Güemes, de acento asturiano, de una estatura regular, fuerte, y color sano; procesado en sumario 103 de 1951, por hurto (12408);

SILVA GIMENEZ, Ricardo; de cuarenta y dos años, soltero, hijo de Angel y de Antonia, natural de Burgos, ambulante; procesado en sumario 184 de 1950, por sustracción (12512);

GIMENEZ GIMENEZ, Ignacio; de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y de Angela, natural de Burgos, ambulante; procesado en sumario 184 de 1950, por sustracción (12513);

DORSAL PEREZ, Antonio; de treinta y tres años, casado, peón, hijo de Bautista y de Gloria, natural de Asturias, domiciliado últimamente en Santiago de Cartes; procesado en sumario 195 de 1951, por abandono de familia (12514);

HERNANDEZ GIMENEZ, María Dolores; de diecisiete años, soltera, hija de Pascual y de Manuela, natural de Reinosa, ambulante; procesada en sumario 239 de 1950, por hurto (13074); y

FERNANDEZ REVUELTA, Ricardo Santos; de veintidós años, soltera, sus labores, hija de Manuel y de Petra, natural de Santander, domiciliada últimamente en Santander; procesada en sumario 41 de 1950, por hurto (12318).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega para ser reducidos a prisión.

NUEVO SANCHEZ, Isaias; hijo de Antonio y de María, natural de Murcia, soltero, jornalero, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, 115; procesado en causa 111 de 1950, por hurto (12404);

CASCO MARTINEZ, Juan; hijo de Francisco y de María, natural de Casasimarro (Cuenca), soltero, obrero, de diecinueve años, domiciliado últimamente en Casasimarro (Cuenca), calle de las Piedras, sin número; procesado en sumario 191 de 1951, por escándalo público (12405);

UN TAL Enrique; algo rubio, defecto en brazo izquierdo, como manco, quincallero, de unos treinta años; procesado en sumario 148 de 1951, por hurto de carterías (12477);

RAMIREZ CASASOLA, Luis; hijo de Valentina, natural de Herrera del Duque, de unos veintisiete años, domiciliado últimamente en Herrera del Duque; procesado en sumario 223 de 1950, por robo (12707); y

BLAZQUEZ GONZALEZ, Julián; hijo de Ramón y de María, natural de Iguelsuela, soltero, mecánico, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Iguelsuela (Toledo); procesado en sumario 151 de 1951, por injurias y amenazas a Agentes de la Autoridad y evasión (12708).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina para ser reducidos a prisión.

TAPIAM ARRABAL, Francisco; natural de Baena, soltero, de diecinueve años, hijo de Andrés y de Josefa, domiciliado últimamente en Pont de Suert; procesado en causa 45 de 1951, por hurto (17404); y

MARMOL TAPIA, Joaquín; natural de Baena, soltero, de veinticuatro años, hijo de Diego y de Dolores, domiciliado últimamente en Pont de Suert; procesado en causa 45 de 1951, por hurto (17405).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tremp para ser reducidos a prisión.

NEGRETE GARCIA, Matilde; natural de Olula del Rio, viuda, sus labores, de cincuenta y cinco años, hija de José y de Rosario, domiciliado últimamente en Valencia; procesada en causa 228 de 1951, por injurias a la Autoridad (12611); y

ESTEPA FERNANDEZ, Francisco; natural de Puertollano, soltero, minero, de veintisiete años, hijo de Romualdo y de Francisca, domiciliado últimamente en Puertollano, Canalejas, 19; procesado en causa 197 de 1949, por hurto (12710).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrente para ser reducidos a prisión.

SANCHEZ MESA, Virginia; de veinticuatro años, hija de Juan y de Edelfina, casada, jornalera, natural de Guadix (Granada), domiciliada en Tarrasa, calle Treinta y Dos F. 39, cuyo actual paradero se ignora; procesada en sumario 166 de 1951, sobre hurto (12407); y

HERNANDEZ MORON, José; de veintisiete años, hijo de Francisco y de Josefa, casado, jornalero, natural de Guadix (Granada), domiciliado en Tarrasa, calle Treinta y Dos F. 39, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 166 de 1951, por hurto (12406); y

POLO MATEU, Aurelio; de treinta y siete años, hijo de Crescencio y de Leonor, casado, comisionista, natural de Barcelona, domiciliado en Tarrasa, Manso Adey, 2, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario 147 de 1951, por apropiación indebida (12478).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión.

SEGURA RODRIGUEZ, Antonio; de veintitrés años, hijo de Manuel y de Clementina, jornalero, natural de Marruecos francés, domiciliado últimamente en esta villa, calle Arosteguieta, número 41, hoy en ignorado paradero; procesado en causa 21 de 1951, por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tolosa para constituirse en prisión (12458).

MORALES CAMPOY, Miguel; de cuarenta y un años, natural de Lorca, vecino de Barcelona, hijo de Miguel y de Luisa (12322);

INSAUSTI URQUIRIZA, Jesús; de treinta y siete años, hijo de Francisco y de Felipa (12323); y

BERRUGUETE SANCHEZ, Hilario; de treinta y un años, natural de Carabanchel Bajo, vecino de Madrid, hijo de Agustín y de María; todos ellos comprendidos en el número segundo del artículo 836 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (12324).

Comparecerán dentro del término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelaguna para ser reducidos a prisión.

GASTANAGA GARIN, José; hijo de Ensebio y de Josefa, natural de Cizúrquil, soltero, negociante, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Alza, San Sebastián; procesado en sumario 246 de 1951, por estafa (11950);

BALDA ODRIEZOLA, Martín Miguel; hijo de Juan y de Agustina, natural de Gastelu (Guipuzcoa), soltero, orero, de cuarenta y un años, bajo de estatura y tiene el lomo de la nariz desviado hacia la derecha, de barba muy cerrada y complexión regular; procesado en causa 43 de 1947, por hurto (12462);

MARTINEZ DE ARENAZA Y BLANCO, Higinia; hija de Santiago y de Juana, natural de Vitoria, casada, sus labores, de treinta y ocho años, domiciliada últimamente en Vitoria; procesada en causa 14 de 1946 (12460);

HERNANDEZ CARBONELL, Francisco; de treinta años, hijo de Ricardo y de Pilar, natural de Novillas, vecino de Logroño, tratante;

ARENAS GONZALEZ, Juan; de diecinueve años, hijo de Antonio y de Miguela, natural de Bilbao, vecino de Logroño, tratante;

REYES CORTES, Eduardo; de treinta y ocho años, hijo de Eduardo y de Antonia, natural de Yacar, tratante, ambulante; y

NAVARRO HEREDIA, Antonio; de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y de Anita, natural de Onteniente, ambulante; procesados en sumario 74 de 1948, por hurto (12873).

ALONSO VALLE, Segundo; hijo de Segundo y de María, natural de Viaño, jornalero; procesado en causa 221 de 1945, por robo (12872);

GONZALEZ FRAILE, Cipriano, domiciliado últimamente en Valladolid, Madre de Dios, en la penúltima casa dirigiéndose a la cárcel; procesado en causa 545 de 1951, por robo (13246);

SANCHEZ SARABIA, Lorenzo; hijo de Moisés y de Basilia, natural de Nogales, soltero, peón, domiciliado últimamente en Vitoria, El Cubo, 16; procesado en sumario 8 de 1947, por hurto (13131);

ORETIA LOIZAGA, Félix; hijo de Justo y de Cándida, natural de Vitoria, casado, dependiente de comercio, de treinta años, domiciliado últimamente en Vitoria; procesado en causa 304 de 1951, por abandono de familia (13328);

ORTIZ, Victor; relojero, domiciliado últimamente en Vitoria, José Lejarreta primera; procesado en sumario 146 de 1951, por estafas (13327); y

HERRERO MARTIN, Eusebio; casado, obrero, de veintinueve años; procesado en causa 331 de 1951, por hurto (17418).

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria para ser reducidos a prisión.

LOPEZ ARDOY, Miguel; hijo de Andrés y de Josefa, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Arzobispo, domiciliado en calle Triunfo 4; procesado en sumario 28 de 1950, por robo (13325);

ORTIZ SANCHEZ, Francisco; hijo de Gregorio y de Juana, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Arzobispo, calle Morales; procesado en sumario 28 de 1950, por robo (13324); y

LOPEZ ARDOY, Miguel; hijo de Andrés y de Josefa, de treinta años, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Arzobispo, domiciliado en calle Triunfo; procesado en sumario 140 de 1950, por hurto (13081).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo (Jaén) para ser reducidos a prisión.

CARDENAS GONZALEZ, Facundo; natural de Valencia, vecino que fué de di-

cha ciudad, con domicilio en la Travesía de Moncada, solar, hijo de Rosa, soltero, jerguero, de veintiséis años, que en la actualidad se halla en ignorado paradero; procesado en sumario 6 de 1948, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villar del Arzobispo para ser reducido a prisión (12330).

MERA ALVAREZ, Guillermo; de dieciséis años al realizar los hechos, soltero, marinero, hijo de José y de Sira, natural y vecino que fué de Vigo, con domicilio últimamente en la calle de Pobladores, número 47; procesado por hurto, en sumario 137 de 1941;

CABIRTA AMOEDO, Alfonso; de veinticuatro años, soltero, vidriero, natural de Sotomayor, Redondela (Pontevedra), hijo de Ramón y de Otilia, vecino que fué de Vigo, con domicilio últimamente en la avenida de Castrelos, núm. 160-B; procesado por robo, en sumario 223 de 1949;

MERA ALVAREZ, Humberto; de unos veinticinco años, soltero, hijo de Jesús y de Sira, natural y vecino de Vigo, con domicilio últimamente en la calle de Pobladores, núm. 47; procesado por hurto, en sumario 262 de 1944;

GARCIA TORRES, Clodomiro; de cuarenta y nueve años, casado, carretero, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Aguasantes-Cotovad (Pontevedra) y vecino de Vigo, con domicilio últimamente en la calle del Capitán Cortés, núm. 37, cuarto izquierda; procesado por hurto, en sumario 224 de 1947;

OCAÑA DORADO, José; que al parecer fué Oficial de Milicias el año 1941; procesado por tentativa de estafa, sumario 38 de 1944;

LOPEZ LOSADA, José Carlos; de treinta y dos años, casado, empleado, natural de Monforte de Lemos (Lugo), hijo de José y de Genoveva, vecino que fué de Vigo, domiciliado últimamente en la calle Churrucá, núm. 6, bajo; procesado por atentado, en la causa 50 de 1943; comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Vigo, para constituirse en prisión.—12.461, 12.557, 12.621, 12.977, 13.323 y 13.417.

BERRUEZO BARRIOS, José Antonio; de veinticinco años de edad, hijo de Claudio y de Tomasa, soltero, natural y vecino de Bilbao, jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de San Francisco, 1.º tercero; procesado en sumario número 33 de 1951, por hurto de una manta con un traje y otros efectos; comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—11.418

NEGRETE BOLLAIN, Marcelo; natural de Limpías, vecino de Laredo, barrio de La Pesquera; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en sumario 30 de 1951 de este Juzgado, sobre tentativa de violación de la joven Cristina Gárate Trueba; comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, dentro del término de diez días; con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.—11.274

DOMINGUEZ MARTINEZ (a) «Ferrovello», Eduardo; natural de Lavadores, soltero, mecánico, de treinta y seis años, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en Vigo, calle Urzáiz, 61, cuarto; procesado por hurto, en sumario 14 de 1938;

DOUZON GARCIA, Antonio; casado, jornalero, de cuarenta y dos años, hijo de Pedro y de Amparo, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto, en sumario 179 de 1939; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Vigo, para constituirse en prisión.—12.622 y 12.091.